

RITCH

M U E L L E R

Modificación a los términos de separación legal de la Comisión Federal de Electricidad

El pasado 25 de marzo, la Secretaría de Energía (SENER) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Acuerdo por el que se modifican los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad (“Acuerdo”), los cuales fueron publicados originalmente el 11 de enero del 2016.

Dichas modificaciones, según se menciona en los considerandos del Acuerdo, obedecen a los malos resultados obtenidos a partir de la aplicación de dichos Términos (“TESL”), entre ellos:

- Incremento de costos y reducción en la eficiencia de la gestión operativa y administrativa de las 6 empresas productivas subsidiarias (“EPS”) y la empresa filial (“EF”) creadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) durante su proceso de reorganización.
- Distribución de activos inadecuada en 5 de las EPS, misma que se enfocó en que el grupo de centrales generadoras asignadas a cada una no tuviera preponderancia regional, lo cual impidió que se alcanzaran resultados económicos conjuntos.
- Operación ineficiente derivada de las distancias y la pérdida de la especialización en subgerencias técnicas regionales, además de complicaciones administrativas y gastos innecesarios en la transferencia de refacciones y personal entre las EPS.
- Disminución de la disponibilidad de las centrales de generación de CFE de 86.65% en 2015 a 76.89% en 2018.
- Disminución de la eficiencia térmica neta de 33.90% a 33.45% entre 2015 y 2018, lo cual incrementa el costo variable del kWh.
- Nula rentabilidad y ausencia de mejores costos en la generación de energía por parte de cuatro de las EPS.
- Incremento en el costo de adquisición de combustibles.
- Insuficiencia para promover la competencia y la libre concurrencia.

RITCH

M U E L L E R

• MODIFICACIONES

El Acuerdo, según se señala, busca hacer más eficientes las centrales de generación, reducir sus costos de operación y garantizar menores precios para el usuario final mediante diversas modificaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

1. El número de empresas de generación se modifica de al menos cuatro EPS o EF, previstas en los TESL, al número de EPS o EF que resulte necesario, junto con sus Unidades de Negocio respectivas.
2. Se incluye a las Unidades de Negocio dentro del portafolio de centrales eléctricas y contratos para empresas de generación.
3. La CFE será responsable tanto de la creación como de la reorganización de las empresas de generación.
4. La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como de distribución de energía eléctrica, se realizará por conducto de EPS creadas a tal efecto, conforme al artículo 27 constitucional.

Para ambos servicios se elimina la posibilidad de que las EPS se asocien o celebren contratos con EPS, EF y particulares para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura.

5. Las empresas de la CFE que realicen actividades independientes podrán coordinarse entre sí o con otras empresas en el desarrollo e implementación de tecnologías para la reducción de costos operativos sin menoscabo de la seguridad del sistema eléctrico.

6. En el ejercicio de sus facultades, la CFE garantizará la eficacia de la estricta separación legal y privilegiará la eficiencia del sector eléctrico que se traduzca en menores precios para el usuario final. A tal efecto:

a) Se abstendrá de estrategias que impacten negativamente el mercado eléctrico mayorista, es decir, que induzcan intencionalmente el incremento de los costos marginales de la energía en el mediano y corto plazo. En este sentido, los TESL únicamente prohibían 'estrategias anticompetitivas'.

b) En relación con las inversiones de las empresas de la CFE, para cada proyecto se considerará no solamente su impacto para la empresa que realizará la inversión, sino también el beneficio potencial para la CFE en su conjunto y el hecho de que pueda contribuir a menores precios para el cliente final.

RITCH M U E L L E R

Anteriormente, de conformidad con las TESL, debía considerarse solamente el impacto sobre la empresa que realizaba la inversión, sin tomar en cuenta posibles efectos sobre las demás empresas de la CFE.

7. En cuanto a las relaciones de negocio entre empresas de la CFE, el Acuerdo prevé que éstas sí podrán compartir empleados de forma temporal o permanente.

8. El Acuerdo deroga la prohibición para las empresas de la CFE de compartir información relacionada con su operación, planeación, mantenimiento y estrategia comercial a las demás empresas de la CFE o a cualquier otra que realice actividades de generación o comercialización.

• DISPOSICIONES ADICIONALES

- En virtud del Acuerdo, en vigor a partir del 26 de marzo, se deroga cualquier normatividad que se oponga al mismo.
- La CFE cuenta hasta el 23 de mayo próximo para presentar a la SENER su propuesta de reasignación de activos y contratos de generación en las EPS y EF que considere que contribuyen de mejor manera a la eficiencia.
- Publicada en el DOF la versión final de la propuesta anterior, el Centro Nacional de Control de Energía contará con 30 días naturales para reasignar los activos registrados en el Sistema de Información del Mercado según la nueva estructura.
- Durante los dos años siguientes a dicha reasignación, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la reorganización no requerirá formalizarse en escritura pública. De esta forma, los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de títulos de propiedad o traslativos de dominio, para todos los efectos a que haya lugar, incluida la inscripción en el registro público correspondiente.

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:
contacto@ritch.com.mx